



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS PROGRAMA "HABILITACION DE ALUMBRADO PÚBLICO CON PANELES FOTOVOLTAICOS, SECTOR ACCESO A TAMELCURA".-

Monte Patria, 19 de Octubre de 2015.-

DECRETO ALCALDICIO N° 11.565.-

MUNICIPALIDAD
VISTOS MONTE PATRIA
DIRECCIÓN DE
CONTROL MUNICIPAL
REGISTRO N° 10381
FECHA 29 OCT 2015
CURSADO SIN OBSERVACIONES
CURSADO CON OBSERVACIONES
DIRECCIÓN DE CONTROL

- :
- Constitución Política de la República;
 - La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - Decreto N°1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
 - Decreto N°26, de fecha 27.05.2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
 - Lo dispuesto en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012, donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012 – 2016;
 - El Acta de instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06.6.2012;
 - El Decreto Alcaldicio N° 13.082, de fecha 09.12.2014, que aprueba el Presupuesto Municipal para el Año 2015;
 - Pedido de Materiales N°40037 y 40038, de fecha 07.04.2015, emitido por SECPLA;
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
 - Decreto Alcaldicio N°9705, de fecha 01.09.2015, que Adjudica Propuesta Pública;
 - Contrato de Ejecución de Obras Programa "Habilitación de Alumbrado Público con Paneles Fotovoltaicos, sector acceso a Tameicura";
 - En uso de las facultades inherentes a mi cargo:



Considerando: Que el proyecto Habilitación de Alumbrado Público con Paneles Fotovoltaicos, a rasgos generales consiste en la implementación de un sistema de alumbrado público autónomo basado en la energía fotovoltaica, en el callejón de acceso a la Localidad de Tameicura, el cual presenta una longitud aproximada de 450 metros, lo cual vendrá en dar solución a la falta de iluminación de los vecinos del sector que transitan diariamente por este acceso que conecta la población con la carretera que une a Ovalle y Monte Patria.-

1.- APRUEBASE Contrato de Ejecución de Obras Programa Habilitación de Alumbrado Público con Paneles Fotovoltaicos, sector acceso a Tameicura", suscrito con fecha 02 de Octubre de 2015, entre la Empresa Comercial y Proveedora de Productos Especiales Limitada, ROL N°77.358.940-2, representada legalmente por Don Juan Carlos Martínez Caravez, y por la otra parte la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde (s) Doña Karina Aguirre Cerda.-

2.-ESTABLEZCASE que el contratista acepta ejecutar las obras contratadas mediante la modalidad de sistema a suma alzada, significando esto, la materialización íntegra del proyecto por un monto total de \$28.355.585.-, valor que será con cargo a la cuenta presupuestaria N° 114.05.01.049.-

3.-ESTABLEZCASE que el contratista tendrá un plazo de 25 días corridos para la ejecución del proyecto, contados desde la suscripción de la respectiva acta de entrega de terreno.-

4.-ESTABLEZCASE Que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el contrato que por este acto se aprueba.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE (S)

JCCB/FFC/vod.-
Distribución:
SECPLA;
-DAF;
-Obras;
-Of. Partes;
-Archivo Jurídica.-



pesos chilenos, significando esto, la materialización integral de las obras del proyecto por un monto total de veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos IVA incluido (\$28.355.585), valor que será con cargo a la cuenta 114.05.01.049. El valor antes indicado serán cancelados acorde a lo dispuesto en las bases administrativas de la licitación y en el presente contrato.

Se incluye en el precio antes reseñado, además de la construcción, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, aportes, estipendios, y, demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, sin que la numeración sea taxativa, los gastos de ejecución de los trabajos, realización de conexiones mano de obra, materiales, movimientos de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la empresa, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas. El contratista no podrá cobrar ningún tipo de trabajos extraordinarios, que el mandante no hubiera solicitado por escrito

CUARTO: Los estados de pago serán formulados por el contratista, los que serán revisados y visados por la Inspección de la Obra, y en tres estados de pago y acorde a los siguientes hitos:

- 1) Primer Estado de Pago: Se cursará y pagará cuando el contratista hubiere realizado la instalación de seis luminarias con todos sus componentes, hecho que será certificado por la inspección técnica de obras. El valor de este estado de pago será de \$10.710.000.
- 2) Segundo Estado de Pago: Se cursará y pagará cuando el contratista hubiere hecho la instalación de otras seis luminarias con sus respectivos componentes, hecho que será verificado por el inspector técnico municipal. El valor de este estado de pago será de \$10.710.000.
- 3) Tercer Estado de pago: Se realizará cuando el contratista hubiere realizado la instalación íntegra de las restantes seis luminarias y se hubiere efectuado la recepción provisoria de las obras. El valor del presente estado de pago será de \$6.935.585.

Los estados de pago antes aludidos, serán revisados por la Inspección de la Obra, se formularán y pagarán de acuerdo a lo indicado en forma precedente, podrán igualmente en ellos contemplarse, descuentos y retenciones que mencionen las Bases Administrativas Generales u otros antecedentes que forman parte del contrato.

Los Estados de Pagos serán considerados como abonos parciales que efectúe el mandante durante el curso de los trabajos en conformidad a lo dispuesto en estas Bases y tendrán sólo carácter de un anticipo concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este anticipo como la aceptación, por parte de la Institución, de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Para la cancelación de los Estados de Pagos, se deberá acompañar Certificado de la Inspección del Trabajo. Este Certificado, se exigirá a partir del segundo estado de pago. Para el primer estado de pago, solo se exigirá adjuntar la copia de los contratos de los trabajadores contratados para la faena.

Los Estados de Pago serán confeccionados con la documentación especialmente preparada por la Dirección de Obras Municipales para esos efectos, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, y otros antecedentes que se consideren en el Contrato de Obra.

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O) no podrá autorizar la inclusión en un Estado de Pago, de materiales en proceso de elaboración o en bodega, que no estén incorporados a la obra.

La factura será emitida a nombre de la municipalidad, y será cancelada una vez se hubiere hecho el depósito de los recursos con cargo al proyecto y se hubieren cumplido los hitos correspondientes para verificar el pago.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ITO) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada Estado de Pago adjuntando los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y documentos que adjunta.
- b) Factura a nombre de la Municipalidad de Monte Patria según indicaciones de las Bases Administrativas Especiales, y según lo expresado en la ley N° 19.983 que regula la



- transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- c) Formato de control y estado de avance firmado y timbrado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance ofertado y efectivo de la obra y el avance del contrato expresado en días corridos desde la firma de éste.
 - d) Formato estado de pago en triplicado firmado y timbrado por el I.T.O y el contratista.
 - e) Certificado emitido por la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no existen deudas laborales del Contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra.
 - f) Fotocopia de Planillas de Imposiciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
 - g) Copia legalizada de contratos y finiquitos de trabajadores, cuando corresponda.
 - h) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
 - i) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en los puntos e) y f) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.
 - j) 1 Set de 3 de fotografías a color de a lo menos 10 X15 cm.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar además lo siguiente:

- 1) Acta Entrega Terreno.
- 2) Listado y contrato de trabajadores que se desempeñarán en la Obra.

Tratándose del último Estado de Pago, se deberá acompañar además de lo indicado lo siguiente:

- 1) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria, sin observaciones.
- 2) Certificado de Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra, en que no consten reclamaciones u observaciones por incumplimiento en materia laboral.
- 3) Registro fotográfico de la Obra Terminada.

Si el contratista no acredita a la fecha de presentación del estado de pago respectivo el pago de las remuneraciones y leyes sociales de los trabajadores de la obra, no se cursará dicho estado de pago.

QUINTO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del 2º) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de cada una las obras.

Se deja establecido que acorde lo señalado en la ley 20.123 artículo 183 c el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183 Inc. 4).

SEXTO: Del plazo: El contratista y acorde a lo ofertado tendrá un plazo de 25 días corridos para la ejecución del proyecto, contados desde la suscripción de la respectiva acta de entrega de terreno. Sólo por motivos fundados y debidamente calificados la unidad técnica podrá autorizar aumentos de plazos, lo cual podrá ser total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptado por el mandante. Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de 10 días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición. Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo, el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes por el aumento de plazo otorgado más tres meses corridos.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del uno por mil del precio total del



contrato, por cada día de atraso, hasta por 60 días; sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento. El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes o garantías, y en el caso de retraso en el para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

SEPTIMO: De las Obligaciones del contratista: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman el proyecto licitado elaborados por el mandante, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios deberá ser reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros, debiendo responder directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieran ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa hasta la recepción provisoria de la misma, y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho imprevisto, asimismo, durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas, y deterioros que ella evidenciase o que fueran detectadas.
- **Ejecutar el proyecto encomendado acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas y obtener en caso de instalación eléctrica las certificaciones ante el sec.**
- Entregar una vez suscrito el contrato la garantía correspondiente de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra.
- Concurrir en la fecha indicado por el ITO a la firma de las actas de entrega de terreno.
- Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- Mantener en la faena a un jefe de obras, cuya designación la realizará el contratista en la firma del acta entrega de terreno y Mantener bajo su custodia un libro de obras por cada proyecto en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
- Subsana en dentro del plazo otorgado por I.T.O, reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
- La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de quince días después de la recepción final efectuada por el municipio.
- **Colocar un letrero indicativo de obras, por proyecto adjudicado que deberá ser instalado a más tardar en un plazo de 10 días desde la firma acta entrega de terreno.**
- Realizar la instalación de faenas acorde a lo establecido en el D.S 594 de 1999.
- Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.



OCTAVO: De las Garantías: El contratista acorde a lo señalado en las Bases Administrativas punto 9.1, deberá hacer entrega de una garantía bancaria a la vista, tomada a nombre de la I. Municipalidad de Monte Patria, R.U.T 69.040.800-7, por una monto de \$ 1.417.779, representativa del 5% del valor adjudicado por proyecto, y con una vigencia mínima de 390 días corridos y bajo la glosa caucionar el Fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras Habilitación Alumbrado Público con sistemas de paneles fotovoltaicos sector acceso Tamecura.

En caso de aumento de contrato y plazo esta garantía deberá ser reemplazada por otra que considere el 5% del nuevo monto del contrato y con una vigencia que considere el aumento de días más tres meses. Solo en caso de aumento de contrato, sin ampliación de plazo el consultor podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de ampliación de plazo deberá prorrogar la caución en igual número de días otorgados más tres meses.

La presente garantía podrán hacerse efectivas, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes y el contratista no las hubiere solucionado c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos. d) Cuando exista un retraso en la ejecución del proyecto superior a los 60 días e) **Cuanto existan vicios o daños a las obras que no hubieren sido salvadas por el contratista, hasta la recepción definitiva.** F) **cuando se dé término anticipado al contrato por causa imputable al contratista.** G) Demás causales establecidas en bases administrativas y la legislación vigente.

Esta boleta será devuelta una vez realizada la recepción definitiva de las obras sin defecto de la responsabilidad que le compete acorde a lo establecido en el artículo 2.003 del Código Civil.

NOVENO: De La Supervisión Del Contrato: La ejecución y desarrollo del presente contrato están sujetas al control y supervisión de la Dirección de obras Municipales, en el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones a la ejecución de las obras.
- b) Interpretar los Términos Técnicos de Referencia y verificar su cumplimiento.
- c) Verificar y hacer cumplir que la calidad de los materiales que se ocuparán para confección de las obras cumplan con la normativa legal pertinente.
- d) Cursar multas en caso que el contratista no respetare los plazos y subsanara las observaciones efectuadas.
- e) Cursar y visar los estados de pago.
- f) Rechazar las obras e incluir las modificaciones necesarias para que se cumplan con la propuesta técnica ofertada, especificaciones técnicas y normativa correspondiente.
- g) Requerir antecedentes del personal contratado para la faena, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa laboral.
- h) Demás funciones establecidas en la legislación vigente.

DECIMO: De la Recepción: Se aplicará para la recepción provisoria lo establecido en el punto 16.1 a 16.1.8, en tanto para la recepción definitiva lo señalado en el punto 16.1 a 16.2.2.

DECIMO PRIMERO: DE LAS MULTAS: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) la aplicación de una multa diaria de 1 U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 05 días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva el Alcalde, dentro de 05 días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará una multa correspondiente al uno por mil valor del contrato hasta el término de 60 días, si el retraso en la ejecución supera dicho término se dará curso para el cobro de las garantías vigentes.



Asimismo acuerdan que en casos errores tipográficos o dactilograficos el mandante los podrá rectificar de oficio.

DECIMO SEGUNDO: Del término anticipado del contrato por causal imputable al contratista:

El Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez, así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo tercero, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista, se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas generales título séptimo

DECIMO TERCERO: Terminación administrativa: Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato corresponden entre otras a las siguientes:

1. Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o de las partidas de la licitación.
2. Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva
3. Cuando el contratista no inicie las obras en el plazo de cinco días una vez suscrita e lacta de entrega de terreno.
4. Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
5. Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista. **Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.**
6. Cuando exista un notorio retardo en el avance de las obras.
7. Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
8. Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
9. Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de la obras.
10. cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
11. Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
12. Demás causales establecidas en la ley 19.886 y su reglamento.
13. Demás causales establecidas en las bases administrativas generales

DECIMO CUARTO: De la suspensión de Plazo: El mandante podrá suspender el plazo y efectos del contrato en las siguientes ocasiones: a) En el caso que la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra, sufra un retraso en su tramitación y obtención no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejan dichas instituciones, el mandante podrá suspender transitoriamente el plazo de ejecución del contrato, sin derecho a indemnización. B) Cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito, u otro hecho, debidamente calificado por la unidad técnica municipal a cargo de la ejecución del contrato, se podrá suspender el plazo y efectos del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el contratista.

La suspensión indicada en la letra a), se realizará previa solicitud escrita del contratista, y en caso



que la unidad técnica acoja dicho requerimiento, se dictará un decreto Alcaldicio que autorice la medida, cuya suspensión se iniciará desde la fecha de emisión del respectivo decreto.
Tratándose de la suspensión indicada en la letra b), ésta se realizará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, y regirá desde la fecha de notificación de dicho acto administrativo al contratista, el cual se enviará al domicilio informado en su oferta, dejando copia de éste en el lugar de la obra. Se entenderá válidamente notificado, desde el tercer día de despachada la citada notificación.

Una vez salvada la causal por la cual se suspende el plazo, se dictará el respectivo decreto de restauración.

La suspensión antes indicada (letra a y b) no podrá superar los tres meses corridos.

DECIMO QUINTO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución del contrato será la Dirección de Obras Municipales.

DECIMO SEXTO: Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas de la propuesta, las especificaciones técnicas y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

Entre las bases o EETT prevalece lo señalado en los Especificaciones técnicas o Términos Técnicos de Referencia.

Entre lo señalado en las Bases y el Contrato, prevalece lo estipulado en las Bases Administrativas.

DECIMO SEPTIMO: Sólo con autorización expresa de la unidad Técnica se podrán autorizar subcontratación de partidas especiales del proyecto, con todo esta subcontratación será inoponible al mandante para todos los efectos legales siendo un contrato civil que escapa a la esfera del presente contrato de obras.

DECIMO OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

DÉCIMO NOVENO: Personería: La personería con la que actúa doña Karina Aguirre Cerda, para representar a la Municipalidad de Monte Patria, en calidad de Alcalde (S), consta en Decreto Alcaldicio N° 4.112 de fecha 04 de abril de 2014, en tanto la personería con la que actúa don Juan Carlos Martínez Caraves consta en poder especial de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce otorgado ante Notario Público de la Ciudad de Santiago don Alberto Moya Aguilar.

VIGÉSIMO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en seis ejemplares de igual tenor, en ocho páginas cada uno, quedando cinco en poder de la Municipalidad de Monte Patria, y uno en poder del contratista.


Juan Carlos Martínez Caraves
Rpte. Comercial y Proveedor de
Productos Especiales de la


Karina Aguirre Cerda
Alcalde (S) Municipalidad de Monte Patria


Secretario Municipal

